

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037 -2013-A-MPM

Iquitos, 25 ENE 2013

VISTO:

El Informe Legal N° 004-2013-OGAJ-MPM de fecha 03 de enero del 2013, mediante el cual se opina respecto al Recurso de Apelación de fecha 22 de marzo del 2012, presentado por el señor Roger Vásquez Rabanal y 23 de marzo del 2012 presentado por la señora Mirna Carola Gonzales Ríos, contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012, expedida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial se resolvió en su Artículo Único imponer Sanción de Multa Administrativa al señor Roger Vásquez Rabanal, con una multa ascendente a **(S/. 8,747.28) OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 28/100 NUEVOS SOLES**; la misma que fue notificado el 05 de marzo del 2012.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005605 de fecha 22 de marzo del 2012, el señor Roger Vásquez Rabanal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005824 de fecha 23 de marzo del 2012, la señora Mirna Carola Gonzales Ríos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en el Artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico.

Que, el Artículo 209° de la Ley antes acotada, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 358° del Código Procesal Civil, aplicado en forma supletoria al presente caso, señala que el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Que, el Artículo 359° del Código antes acotado, prescribe que el incumplimiento de alguno de los requisitos determina de declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada.

Que, el Artículo 360° del Código antes referido, prescribe **La Prohibición del Doble Recurso** donde señala que **“está prohibido a una parte para interponer dos recursos contra una misma resolución”**.

Que, mediante Notificación N° 014329 de fecha 13 de septiembre del 2011, el señor Manuel Ramos Iparraguirre, Inspector Técnico de la Sección de Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Maynas, constató en el inmueble ubicado en Avenida Mariscal Cáceres N° 641 del Distrito de Iquitos, las infracciones siguientes: Código 08 – SGDU “construir sin Licencia de Obra Municipal respectiva”, Código 09 – SGDU “por demoler sin la Licencia de la Obra Municipal”, Código 16 – SGDU “por ocupar o construir en vías y áreas de uso público con rejas, hitos, plumas, construcciones, materiales de construcción,

elementos desmontables y similares"; y ante la negativa de la recepción de la notificación procedió a pegar en la pared.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 031499 de fecha 29 de septiembre del 2011, el señor Roger Vásquez Rabanal, presenta su descargo de la Notificación N° 014329 de fecha 13 de septiembre del 2011, manifestando que: **a)** su persona se encontraba fuera de la ciudad de Iquitos desde el 13 hasta el 26 de septiembre del 2011, para lo cual presenta como medio de prueba el ticket electrónico de sus vuelos realizados en las mencionadas fechas, y **b)** su persona siendo respetuoso de las normas administrativas adjunta el expediente o plano de la construcción.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012, expedida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial se resolvió en su Artículo Único imponer Sanción de Multa Administrativa al señor Roger Vásquez Rabanal, propietario del bien inmueble ubicado en Avenida Mariscal Cáceres N° 641 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto, con una multa ascendente a **(S/. 8,747.28) OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 28/100 NUEVOS SOLES**, equivalente al 10% del valor de la obra, por "*construir sin Licencia de Obra Municipal respectiva*", acto sancionado en el Código 08 del Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005605 de fecha 22 de marzo del 2012, el señor Roger Vásquez Rabanal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012, señalando que inició los trámites correspondientes, solicitándole respectiva Licencia de Edificación y cumpliendo con los requisitos se le otorgó la Resolución de Licencia de Edificación N° 152-11-CTCP-GAT-MPM de fecha 17 de octubre del 2011, razón por la cual la mencionada resolución es nula.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005824 de fecha 23 de marzo del 2012, la señora Mirna Carola Gonzales Ríos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012, señalando que con fecha 29 de septiembre del 2011, presentaron la documentación solicitada para la respectiva expedición de la Licencia de Construcción, señalando además que con fecha 31 de agosto del 2011, la Sección de Control Urbano realizó la valorización de la obra y la Notificación N° 014329 que da a conocer las infracciones, fue realizada el 13 de septiembre del 2011.

Que, la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012, fue notificada con fecha 05 de marzo del 2012 y el Recurso de Apelación en contra del referido acto resolutorio fue interpuesto el día 22 de marzo del 2012, **es decir trece días hábiles después de la notificación respectiva**. Sin embargo, es de suma importancia analizar el fondo de la presente controversia, en el sentido de determinar si efectivamente la sanción administrativa impuesta al señor "**ROGER VÁSQUEZ RABANAL**" ha sido correctamente emitida y no se ha vulnerado sus legítimos derechos.

Que, se aprecia de autos la Resolución de Licencia de Edificación a favor del señor Roger Vásquez Rabanal y la señora Mirna Carola Gonzales Ríos, donde se visualiza la fecha de emisión el 09 de septiembre del 2011, fecha en que los recurrentes ingresaron por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Maynas la mencionada solicitud, otorgándosele la Licencia Temporal que le permite sólo el avance de obras preliminares; sin embargo en la parte inferior izquierda del referido acto resolutorio se consignó la fecha de 17 de octubre del 2011, fecha en que se otorgó la facultad de continuar la obra.

Que, la inspección realizada al inmueble ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 641 del Distrito de Iquitos, fue realizada el día 13 de septiembre del 2011, es decir, los trámites iniciados por los recurrentes fueron posteriores a la inspección realizada, quedando desvirtuado lo señalado por los apelantes que al momento de iniciado la construcción de la obra ya contaban con la respectiva Licencia de Construcción.

Que, en ese sentido se tiene que la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012, ha sido expedida de manera correcta al haberse comprobado que al momento de las inspecciones realizadas a la vivienda ubicada en Avenida Mariscal Cáceres N° 641 del Distrito de Iquitos, los propietarios no contaban con la respectiva Licencia de Edificación.

Que, de la revisión del Recurso sub materia se colige que los administrados recurrentes, Roger Vásquez Rabanal y Mirna Carola Gonzales Ríos, han interpuesto dos (02) Recursos Impugnatorios contra el mismo acto Resolutorio, inobservado de esa forma el Artículo 360° del Código Procesal Civil, aplicado en forma supletoria en el presente caso, por lo que el Recurso sub materia deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas; y en mérito a las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 22 de marzo del 2012, presentado por el señor Roger Vásquez Rabanal, y el Recurso de Apelación de fecha 23 de marzo del 2012, presentado por la señora Mirna Carola Gonzales Ríos, en contra de la Resolución Gerencial N° 149-2012-GAT-MPM de fecha 01 de marzo del 2012; confirmándose la Resolución venida en grado.

Artículo Segundo.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al inciso 33) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Tercero.- **DISPONER** que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Huancabamba - Perú
Arg. Adela Esmeralda Jimenez Mera
ALCALDESA

AEJM/A/NGP
JDM/OGAJ
NELA